

**Marinilla Antioquia, 21 de septiembre de 2020..** Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que la abogado a quien se le otorgó poder, cuenta con tarjeta profesional vigente. A su vez, consultado el Registro Nacional de Abogados, se verifica que el abogado Oscar Andres Cantura Bejarano, tiene el correo electrónico: [canturaabogado@gmail.com](mailto:canturaabogado@gmail.com).



**Daniel Salcedo**  
**Escribiente**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla Ant, octubre seis (6) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	LABORAL
DEMANDANTE	JUAN JAVIER OSORIO OSORIO

DEMANDADOS	MINCIVIL S.A
RADICADO	05 440 31 13 001 2019 00239
ASUNTO	<b>TIENE NOTIFICADO POR CONDCUTA CONCLUYENTE</b>
AUTO	<b>SUSTANCIACIÓN</b>

En la forma y términos del poder conferido por el representante legal de Mincivil S.A, se le reconoce personería al abogado Oscar Andrés Cantura Bejarano con T.P 204.322, para que los represente en este presente proceso y con las facultades que se expresan en el poder.

En tal sentido, atendiendo a que a la fecha la citada sociedad no se ha notificado del auto que admitió la demanda, y a que en escrito allegado el pasado el 22 de septiembre otorga poder a un profesional del derecho para que la represente en el presente trámite, de conformidad con lo expuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código de General del Proceso<sup>1</sup>, téngase como notificado por conducta concluyente a la demanda Mincivil S.A de todas las providencias que se han dictado en el curso del proceso inclusive el admisorio de la demanda de 28 de octubre de 2019, notificación que se dará por surtida una vez este notificada esta providencia.

Asi pues, de acuerdo a lo reglado en el inciso 12 del artículo 91 *eiusdem*, la demandada tendrá tres días para solicita copiar de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Es de resaltar, que para este caso, el apoderado de la convocada por pasiva, ya solicitó copia del expediente digital, por lo que se procederá con su envío.

Finalmente, es de señalar, que aunque en auto de 11 de agosto hogaño, se nombró curador para representar a Mincivil S.A, lo cierto es dicho profesional no ha aceptado su designación, pese a estar debidamente enterado de la misma, y por lo tanto tampoco ha sido enterado personalmente de la existencia de este proceso.

---

<sup>1</sup> Aplicable a este asunto, por remisión expresa del artículo 145 del CPT.

# **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**904d44a9eccb13cd9357edfc42c7a1c4bf1f7ab9887a6d71eabd96350e0bcc6b**

Documento generado en 07/10/2020 05:23:19 a.m.